



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO, TEXTO TIPO DE
CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS, TEXTO
TIPO DE CONTRATO DE PROMESA DE
SUSCRIPCION DE CUOTAS Y FACSIMIL DE TITULOS
DE CUOTAS DE "IM TRUST QUANT I FONDO DE
INVERSIÓN".

SANTIAGO, 30 MAY 2008

RESOLUCION EXENTA N° 349

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"**
2. Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la ley N° 18.815, de 1989; y en los artículos 1 y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864, de 1989.

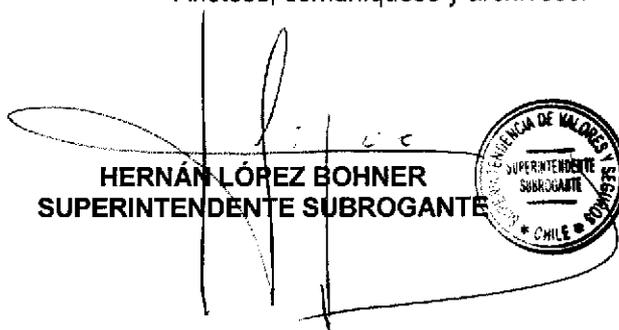
RESUELVO:

1. Apruébase el reglamento interno del Fondo de Inversión denominado **"IM TRUST QUANT I FONDO DE INVERSIÓN"**, a ser administrado por **"IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"**.
2. Apruébanse asimismo, el texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas, texto tipo del Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas y Facsimil de Título de Cuotas para el Fondo de Inversión referido en el número anterior.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Previo a entrar en funcionamiento, la administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 18.045 y a la Norma de Carácter General N°125 de esta Superintendencia.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNÁN LÓPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

BD
7AA

Santiago, 14 de junio de 2007

Señor
Guillermo Larrain Ríos
Superintendente de Valores y Seguros
Presente:



2007060038869

15/06/2007 - 13:21

Operador: LADIAZ

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

De mi consideración:

El Directorio de IM Trust S.A. Administradora General de Fondos, en su sesión de fecha 6 de junio de 2007, aprobó la creación de un nuevo fondo de inversión denominado "IM TRUST QUANT I FONDO DE INVERSIÓN".

En consecuencia, de acuerdo lo dispuesto en la Ley N° 18.815 y su Reglamento, el D.S. de Hacienda N° 864 de 1990, y debidamente facultada por el Directorio de IM Trust S.A. Administradora General de Fondos, solicito a Ud.:

I.- La aprobación del Reglamento Interno del Fondo y de los respectivos contratos de suscripción y de promesa de suscripción de cuotas, a cuyo efecto acompaño un original y dos copias de los siguientes documentos:

- (i) Reglamento Interno del Fondo;
- (ii) Texto tipo del contrato de suscripción de cuotas;
- (iii) Texto tipo del contrato de promesa de suscripción de cuotas;
- (iv) Acta de la sesión extraordinaria de Directorio que aprueba la creación del Fondo y la primera emisión de cuotas, debidamente certificada por la gerente general de la Sociedad.

II.- La inscripción de la primera emisión de cuotas del Fondo en el Registro de Valores de esa Superintendencia, a cuyo efecto adjunto el Prospecto de Emisión de Cuotas y los siguientes antecedentes adicionales en original y/o copia, según corresponda:

- (i) Facsímil del título de las cuotas y Certificado de Seguridad de los mismos (original y dos copias);
- (ii) Acta de la sesión extraordinaria de Directorio que aprueba la creación del Fondo y la primera emisión de cuotas, debidamente certificada por la gerente general de la Sociedad (original y dos copias);
- (iii) Aviso a publicar informando al público en general sobre la emisión de que se trata, de acuerdo a la Circular N° 1.004 de la Superintendencia (original y dos copias);
- (iv) Reglamento Interno del Fondo, cuya aprobación se pide en el N° I anterior (tres copias);
- (v) Texto tipo del contrato de suscripción de cuotas y del contrato de promesa de suscripción de cuotas, cuya aprobación se pide en el N° I anterior (tres copias).

Desde ya quedo a su disposición para aclarar o complementar cualquier información que usted estime necesaria.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,

SAB. N°
2007.06.18 JUN 2007

Macarena Pérez Ojeda
GERENTE GENERAL

IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS



3638
'18 JUN 2007

recibido 15/06/07

Santiago, 4 de enero de 2008

Señor
Guillermo Larraín Ríos
Superintendente de Valores y Seguros
Presente



2008010001372

04/01/2008 - 13:14

Operador: LADIAZ

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref. Modificaciones al fondo "IM TRUST
QUANT I FONDO DE INVERSIÓN".

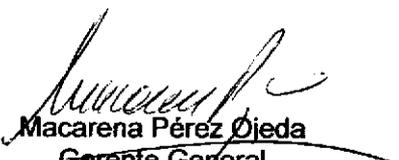
De mi consideración:

En respuesta a los reparos formulados por esa Superintendencia mediante oficio Ord. N° 12.251, de fecha 9 de octubre de 2007, y oficio Ord. N° 19.356, de fecha 27 de diciembre del mismo año, respecto a nuestra solicitud de aprobación del Reglamento Interno del fondo "IM TRUST QUANT I FONDO DE INVERSIÓN", de los contratos de suscripción de cuotas y de promesa, y de la inscripción de la primera emisión de cuotas de dicho Fondo, adjunto sírvase encontrar la siguiente documentación:

- a) Un ejemplar original y dos copias que reemplazan las páginas números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17 y 18 del Reglamento Interno del Fondo;
- b) Un ejemplar original y dos copias que reemplazan la páginas números 2 y 3 del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo;

Desde ya, quedo a su disposición para aclarar o complementar cualquier información que usted estime necesaria.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,


Macarena Pérez Ojeda
Gerente General

IM Trust S.A. Administradora General de Fondos


DABU
35
4.1

INDICE

(i) Reglamento interno del Fondo _____	002
(ii) Texto tipo del contrato de suscripción de cuotas _____	025
(iii) Texto tipo del contrato de promesa de suscripción de cuotas _____	030
(iv) Acta de la sesión extraordinaria del directorio con la aprobación del fondo _____	034

REGLAMENTO INTERNO

IM TRUST QUANT I FONDO DE INVERSIÓN



Presidente



Gerente General

INDICE

- I.- ANTECEDENTES GENERALES
- II.- DEL FONDO
- III.- DURACIÓN DEL FONDO
- IV.- DEL OBJETIVO DE INVERSIÓN DEL FONDO
- V.- DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO
- VI.- DE LA POLÍTICA DE LIQUIDEZ
- VII.- DE LA POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO Y GARANTÍAS
- VIII.- DE LA POLÍTICA DE AUMENTOS CAPITAL
- IX.- DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
- X.- DE LOS GASTOS DE CARGO DEL FONDO
- XI.- POLITICA DE RETORNO DE CAPITALES
- XII.- DE LA POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS
- XIII.- DE LA INFORMACIÓN A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES
- XIV.- DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES
- XV.- DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES
- XVI.- DEL COMITÉ DE VIGILANCIA
- XVII.- DE LAS DISMINUCIONES DE CAPITAL DEL FONDO
- XVIII.- DEL ARBITRAJE



Presidente



Gerente General

**REGLAMENTO INTERNO
IM TRUST QUANT I FONDO DE INVERSIÓN**

**TÍTULO I.-
ANTECEDENTES GENERALES**

ARTÍCULO 1

El presente reglamento interno (en adelante, el "**Reglamento Interno**") rige el funcionamiento del fondo de inversión denominado "IM Trust Quant I Fondo de Inversión" (en adelante, el "**Fondo**"), organizado y constituido por IM Trust S.A. Administradora General de Fondos (en adelante, la "**Administradora**"), conforme a las disposiciones de la Ley Nº 18.815 sobre fondos de inversión y sus modificaciones posteriores (en adelante, la "**Ley**"), y su reglamento, el D.S. de Hacienda Nº 864 de 1990 y sus modificaciones posteriores (en adelante, el "**Reglamento de la Ley**"); las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, la "**SVS**"), y por las demás normas legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Las normas contenidas en la Ley o en el Reglamento de la Ley se aplicarán supletoriamente en aquellas materias no previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 2

La Administradora se constituyó por escritura pública de fecha 12 de septiembre de 2003, modificada por escritura pública de fecha 28 de noviembre de 2003, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Por resolución exenta Nº 016 de fecha 15 de enero de 2004, la SVS aprobó sus estatutos y autorizó su existencia. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas 3.700, número 2.909, del año 2004 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de febrero de 2004.

ARTÍCULO 3

La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la administración general de fondos mutuos, fondos de inversión, fondos de inversión de capital extranjero, fondos para la vivienda, y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la SVS, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer, por la cual puede percibir una comisión que se deduce, en cada caso, del respectivo Fondo que administre.

La Administradora ejerce la administración de los fondos a nombre de los aportantes de los fondos que administra, por cuenta y riesgo de éstos; por lo tanto, no asume responsabilidad alguna por las fluctuaciones del valor de las cuotas de dichos fondos en el mercado secundario.

No obstante que la responsabilidad por la función de administración es indelegable, la Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro, incluida la administración de cartera de los recursos del Fondo. Los gastos derivados de dichas contrataciones, distintos de aquellos señalados en el Título X de este Reglamento, serán de cargo de la Administradora. Asimismo serán de cargo de la Administradora los gastos derivados de la contratación de servicios de administración de cartera de los recursos del Fondo.



Presidente



Gerente General

**TÍTULO II.-
DEL FONDO**

ARTÍCULO 4

El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas (en adelante, los "**Aportantes**"), para su inversión en los valores y bienes que señala el Artículo 5 de la Ley, que se individualizan más adelante, y que administra la Administradora por cuenta y riesgo de los Aportantes.



Presidente



Gerente General

Transcurrido el plazo establecido por la Ley, el Fondo deberá contar, permanentemente, con, a lo menos, 50 Aportantes, salvo que, entre éstos, hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso, será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley Nº 18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la SVS mediante norma de carácter general.

ARTÍCULO 5

Los aportes que integren el Fondo se expresarán en cuotas de participación del Fondo (en adelante, las "**Cuotas**"), las que serán nominativas, unitarias y de igual valor y características, las que no podrán ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo. Las Cuotas serán valores de oferta pública y estarán inscritas en el Registro de Valores de la SVS y en una bolsa de valores del país y/o del extranjero.

ARTÍCULO 6

Las Cuotas serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según sea el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

La Administradora llevará un registro en el que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas.

ARTÍCULO 7

Tanto el Fondo como la Administradora serán fiscalizados por la SVS.

ARTÍCULO 8

La liquidación del fondo se sujetará a las reglas dispuestas en la Ley y el Reglamento de la Ley.

TÍTULO III.- DURACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 9

El Fondo tendrá una duración de dos años contados a partir de la fecha en que la SVS apruebe el presente Reglamento Interno, plazo que será prorrogable por períodos iguales de un año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

TÍTULO IV.- DEL OBJETIVO DE INVERSIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 10

El objetivo principal del Fondo será la formación de un portafolio de acciones **emitidas por sociedades anónimas Latinoamericanas** que permita al inversionista obtener una rentabilidad asociada a la inversión en un segmento de compañías **Latinoamericanas**, de tamaño mediano y pequeño.

Para cumplir dicho objetivo, se invertirá preferentemente, en aquellas compañías chilenas inscritas en el registro de valores de la SVS **y en compañías Latinoamericanas cuyas acciones se transen en bolsa**, con una capitalización bursátil menor a los 2.000 millones de dólares de Estados Unidos.


Presidente


Gerente General

Las decisiones de inversión se basarán principalmente en:

- a) El análisis efectuado por el Comité de Inversiones del Fondo en cuanto a la conveniencia de incluir en la cartera de inversiones, de aumentar o disminuir la



Presidente



Gerente General

- exposición de la cartera a las acciones que cumplan con los requisitos anteriormente descritos;
- b) Como criterio de selección de las acciones en que se invertirán los recursos del Fondo, se aplicará un análisis de las variables tanto cuantitativas como cualitativas de las empresas emisoras. Específicamente, se tomarán en cuenta las siguientes variables fundamentales de la respectiva compañía para adoptar decisiones de inversión:
- (i) Indicadores financieros de estructura de balance;
 - (ii) Indicadores financieros de mercado; y
 - (iii) Variables cualitativas, tanto de las distintas compañías como de las industrias en que participan.

TÍTULO V.- DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO 11

El Fondo podrá invertir en los siguientes valores e instrumentos, sin perjuicio de las cantidades en efectivo que mantenga en cajas y bancos:

- 1.- Pagarés reajustables emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía Estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 2.- **Títulos de crédito, valores o efectos de comercio emitidos por Estados Latinoamericanos distintos de Chile o por sus respectivos bancos centrales, o que cuenten con garantía de esos Estados o bancos centrales por el 100% de su valor hasta su total extinción;**
- 3.- **Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias nacionales, extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;**
- 4.- Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la SVS o en la correspondiente autoridad regulatoria de un país Latinoamericano;
- 5.- Cuotas de fondos mutuos nacionales y de otros países Latinoamericanos que inviertan en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo (con una duración menor o igual a 365 días) y de Deuda de Mediano y Largo Plazo;
- 6.- Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la SVS y **acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades anónimas constituidas en otros países Latinoamericanos;** y
- 7.- ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas abiertas chilenas y **de otros países Latinoamericanos.**

ARTÍCULO 12

El Fondo también podrá celebrar los siguientes actos o contratos, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos de inversión:

- 1.- El Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado. Estas operaciones deberán celebrarse con bancos, agentes de valores, corredoras de bolsa y demás entidades debidamente


Presidente


Gerente General

autorizadas y fiscalizadas por la SVS o la entidad fiscalizadora que corresponda en el extranjero.

- 2.- El Fondo podrá dar en arriendo o **en préstamo** acciones y celebrar contratos de ventas cortas de acciones en el mercado nacional **y en el extranjero**, siempre que se cumplan los requisitos que la SVS determine mediante norma de carácter general.

Las operaciones que se efectúen en tendrán por objeto acciones inscritas en el Registro de valores de la SVS y en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores y deberán efectuarse a través de corredores de bolsa nacionales.

Las operaciones que se realicen en el extranjero tendrán por objeto acciones que se transen en bolsa emitidas por sociedades anónimas constituidas en países Latinoamericanos; y deberán efectuarse a través de un intermediario de valores autorizado en su respectivo país por la autoridad competente para llevar a cabo este tipo de operaciones. Asimismo, el país de destino de la operación no deberá restringir la libre salida de capitales y las ganancias que esta operación origine. Se entenderá por país de destino aquél donde se obtienen los valores en préstamo y se encuentra la bolsa de valores en la que se realiza la operación.

En todo caso la Administradora sólo podrá celebrar este tipo de contratos por cuenta del fondo con corredoras nacionales o intermediarios de valores extranjeros que, contractual o legalmente, queden personalmente obligados con su cliente y con el corredor contraparte al cumplimiento de las obligaciones que habitualmente generan este tipo de operaciones.

Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días.

Las Bolsa de Comercio de Santiago administrará las garantías que constituya el Fondo con ocasión de la realización de estas operaciones en Chile. En el extranjero, la administración de las garantías las realizará la bolsa de valores en que se lleve a cabo la respectiva operación.



Presidente



Gerente General

- 3.- Por último, el Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros, swap y forwards, tanto en Chile como en el extranjero. **Los contratos de opciones, futuros y forwards podrán tener como activo objeto a monedas, índices y acciones. Por su parte los swaps podrán tener como activo objeto a monedas.-**

Estos contratos se celebrarán con el objeto de obtener una adecuada cobertura financiera para los recursos del Fondo así como con el objetivo de maximizar su rentabilidad.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles y deberán tener como contraparte a Cámaras de Compensación. Por su parte, los contratos de forward y swap deberán celebrarse con entidades bancarias, tanto en Chile como en el extranjero, siempre y cuando: i) los bancos nacionales cuenten con una clasificación de riesgo igual o superior a AA o N1, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045, y ii) los bancos extranjeros hayan sido previamente aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo, en conformidad al Acuerdo N° 10 de esa Comisión, de fecha 27 de julio de 1995. Asimismo, los contratos de swap deberán constar por escrito.

La valorización de los contratos de forward y de futuros se efectuará de acuerdo a las instrucciones impartidas para estos efectos por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Todos los costos asociados a la celebración de estos actos o contratos serán de cargo del Fondo.

Para la adquisición o enajenación de los valores en los cuales se encuentra autorizado a invertir, el Fondo podrá celebrar contratos de promesa de compra o de venta y contratos que le otorguen el derecho a adquirir o enajenar dichos activos.

El Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en este artículo, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

ARTÍCULO 13

A.- En la inversión de los recursos del Fondo, se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento (expresados como porcentaje sobre su activo total):

- | | | |
|-----|--|-----|
| 1.- | Títulos emitidos por la Tesorería General de la República de Chile o por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía Estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; | 30% |
| 2.- | Títulos de crédito, valores o efectos de comercio emitidos por Estados Latinoamericanos distintos de Chile o por sus respectivos bancos centrales, o que cuenten con garantía de esos Estados o bancos centrales por el 100% de su valor hasta su total extinción; | 30% |
| 3.- | Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias nacionales, extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción; | 20% |
| 4.- | Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la SVS o en la correspondiente autoridad regulatoria de un país Latinoamericano; | 20% |
| 5.- | Cuotas de fondos mutuos nacionales y de otros países Latinoamericanos que inviertan en Instrumentos de Capitalización, de Deuda de Corto Plazo (con una duración menor o igual a 365 días) y de | 20% |


Presidente


Gerente General

Deuda de Mediano y Largo Plazo;

- | | |
|--|------|
| 6.- Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la SVS y acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades anónimas constituidas en otros países Latinoamericanos , que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10 anterior; | 100% |
| 7.- ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas abiertas chilenas y de otros países Latinoamericanos en el extranjero, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10 anterior. | 40% |

El Fondo no podrá invertir más de un 30% del total de su activo en los instrumentos indicados en los números, 1, 2, 3, 4 y 5 anteriores. No obstante lo anterior, tanto dicho


Presidente


Gerente General

límite conjunto, como los límites individuales antes indicados y los establecidos a continuación en el presente artículo, no se aplicarán (i) durante los 2 primeros meses de vigencia del Fondo; (ii) durante los dos meses siguientes a una suscripción y pago de cuotas que representen más del 35% del total de cuotas suscritas y pagadas del Fondo a esa fecha; (iii) durante los dos meses siguientes a cada renovación del plazo de duración del Fondo; (iv) por un período de dos meses luego de haberse enajenado o liquidado una inversión generándose recursos disponibles, (v) en caso que sea necesario mantener reservas de liquidez para el pago de dividendos provisorios o definitivos, entre la fecha de celebración de la asamblea de aportantes o la sesión de directorio de la Administradora en que aprobó su distribución y hasta su pago, (vi) en caso que sea necesario mantener reservas de liquidez para el pago de derechos de retiro o disminuciones de capital, entre la fecha de la asamblea de aportantes en que se adoptó el acuerdo que originó dicho derecho o se acordó la disminución y hasta su fecha de pago y (vii) durante el período de liquidación del Fondo.

B.- En las operaciones de venta con compromiso de compra y de compra con compromiso de venta, se observarán los siguientes límites:

El Fondo podrá realizar operaciones de venta de activos con pacto de recompra y de compra de activos con pacto de retroventa hasta por un monto total equivalente al 10% del activo total del Fondo, considerando ambos tipos de operaciones.

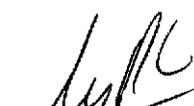
C.- En las operaciones de préstamos o arrendamientos de acciones, se observarán los siguientes límites máximos:

- 1.- La posición corta máxima que el Fondo podrá mantener respecto de su patrimonio, y **del total de sus activos** será de un 10% por emisor y de un 25% por grupo empresarial. Para determinar qué sociedades pertenecen a un mismo grupo empresarial, se estará a la información que periódicamente proporcione la SVS, conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.664.
- 2.- El porcentaje máximo del **patrimonio y del total** de los activos del Fondo, que podrá ser utilizado para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 25% de los mismos.
- 3.- El porcentaje máximo del total de sus activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones, ascenderán a un 25% de los mismos.
- 4.- Todo lo anterior, sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con esta materia.

D.- En la inversión en instrumentos derivados se observarán los siguientes límites máximos:

- 1.- La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 10% del activo total del Fondo;
- 2.- El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un **30%** del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo;
- 3.- La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad


Presidente


Gerente General

de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 25% del activo total del Fondo;

- 4.- La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a



Presidente



Gerente General

vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 25% del patrimonio del Fondo;

- 5.- La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 25% del activo total del Fondo;
- 6.- La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 25% del patrimonio del Fondo;
- 7.- La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en cartera contado, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 15% del activo total del Fondo por emisor y 25% del activo total del Fondo por grupo empresarial y sus personas relacionadas; y
- 8.- La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa acción por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 20% del patrimonio del Fondo.

E.- Finalmente, se observarán los siguientes límites máximos en consideración al emisor de los valores objeto de la inversión (expresados como porcentaje sobre el activo total del Fondo):

- | | |
|---|-----|
| 1.- Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluidos el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile; | 15% |
| 2.- Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas, excluidos el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile; | 25% |
| 3.- Inversión en instrumentos o valores emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile; | 30% |
| 4.- Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta nacional o extranjera (no obstante dicho porcentaje no podrá significar controlar, directa o indirectamente, al respectivo emisor). | 15% |
| 5.- Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas nacionales o extranjeras que pertenezcan a un mismo grupo empresarial o a sus personas relacionadas (no obstante dicho porcentaje no podrá significar controlar, directa o indirectamente, al respectivo emisor). | 25% |

No se considerarán límites distintos ni restricciones especiales para la inversión en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, Comité de Directores.


Presidente


Gerente General

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la SVS.

ARTÍCULO 14

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los artículos **11 y 13 precedentes y en este artículo**, deberán ser informados por la Administradora al Comité de Vigilancia y a la SVS al día siguiente hábil de producidos.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley Nº 18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

Por su parte, si determinados valores o instrumentos que inicialmente calificaren dentro de las inversiones permitidas para el Fondo posteriormente perdieren este carácter, los excesos deberán eliminarse.

Los referidos excesos de inversión que se produzcan por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del término de 6 meses contados desde la fecha en que se produjo el exceso, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de dicho plazo, en cuyo caso, el exceso deberán eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo.

Si los excesos de inversión se produjeran por causas imputables a la Administradora, éstos deberán eliminarse dentro de los 2 meses siguientes de producidos, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de los 6 meses siguientes, cuando los valores o instrumentos no la tengan, **salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes del respectivo plazo, en cuyo caso, éstos deberán eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo.**

Con todo, si el plazo de duración del Fondo es renovado por un nuevo período, los excesos deberán eliminarse dentro de los plazos referidos en los párrafos precedentes. Los excesos referidos en este artículo se solucionarán mediante la enajenación de una cantidad suficiente de los valores o instrumentos excedidos.

En caso de no regularizarse los **referidos** excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y Comité de Vigilancia, resolverá dichos excesos.

Para los efectos de este artículo se considerarán como instrumentos de transacción bursátil aquéllos que cumplan con los requisitos que para ello establezca la SVS. Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

ARTÍCULO 15

Como política, se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen, en todo momento, a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los fondos de pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y sus posteriores modificaciones.

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la SVS al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 2 meses, contados desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento, cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que, a su vez, deberá informarlo en la próxima Asamblea de Aportantes, mediante un informe escrito que será leído a los Aportantes en la correspondiente asamblea. La información al Comité deberá hacerse por escrito, con a lo menos 3 días de anticipación a la fecha de realización de la respectiva operación.


Presidente


Gerente General

Para los efectos de este Reglamento Interno, se considerarán "personas relacionada" aquellas definidas como tales en el artículo 100 de la Ley 18.045, Ley de Mercado de Valores, pero no se considerará como persona relacionada a la Administradora, ni a aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 16

Con la finalidad de garantizar una gestión de administración profesional, enfocada a los intereses del Fondo y de los Aportantes, la Administradora velará porque las inversiones del Fondo sean realizadas dando cumplimiento al presente Reglamento y a la demás normativa aplicable, cuidando siempre que éstas se realicen en el mejor interés de los Aportantes.

El Directorio de la Administradora ha emitido un documento denominado "Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés" (en adelante, el "Manual"), el cual establecerá los procedimientos que se deben seguir cada vez que (i) las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones de otros fondos de inversión que presenten objetivos de inversión similares y que sean administrados por la Administradora, sea que se trate de, la compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor; o (ii) por recomendaciones de la Administradora respecto de la inversión en cuotas de un fondo de la Administradora o (iii) producto de otras operaciones entre ellos. El objeto del Manual será garantizar que las compras y las ventas de instrumentos, así como las recomendaciones de inversión se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los de los demás fondos.

El Manual deberá mantenerse, en copias suficientes, en las oficinas de la Administradora, a disposición de los Aportantes, del Comité de Vigilancia y de las autoridades administrativas y entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

ARTÍCULO 17

Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre el Fondo y otros fondos de inversión que tengan objetivos de inversión similares y que sean administrados por la Administradora, el Directorio de la Administradora designará a uno de sus miembros, para efectos de cumplir la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el "Contralor").

Sin perjuicio de las facultades del Comité de Vigilancia, establecidas en el Título XIV de este Reglamento Interno, el Contralor será el encargado de supervisar la correcta aplicación del Manual, cada vez que se presenten las situaciones en él descritas. Para estos efectos, los *portfolio managers* del Fondo y de los otros fondos de inversión que tengan objetivos de inversión similares y que sean administrados por la Administradora deberán reportar al Contralor en el día que se realizará la o las operaciones (tanto de compra como de venta de instrumentos) que generen potenciales conflictos de interés. Si el Contralor identifica situaciones de potencial conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en el Manual, deberá supervisar la correcta aplicación de sus disposiciones.

Con el objeto de mantenerse informado de las estrategias generales de inversión a seguir por el Fondo y los otros fondos de inversión que tengan objetivos de inversión similares y que sean administrados por la Administradora, el Contralor asistirá a las reuniones de los comités de inversiones de los mismos y se reunirá en forma separada con los respectivos *portfolio managers*. Si el Contralor identificare eventuales conflictos de interés en los casos ya señalados, deberá –según lo prevé el Manual– ordenar al Fondo y a los demás fondos administrados por la Administradora afectados por el conflicto de interés, que se abstengan de llevar a cabo dicha operación hasta que el Directorio resuelva cómo solucionar el conflicto. El Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Contralor y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.

El incumplimiento por parte del Contralor de sus obligaciones, hará responsable a la Administradora de los perjuicios que de ello se siga para el Fondo. Asimismo, las facultades y



Presidente



Gerente General

obligaciones del Contralor no exime ni disminuye la responsabilidad que le cabe al Directorio y a la Administradora en relación con la administración del Fondo y la solución de los eventuales conflictos de interés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley, del Reglamento de la Ley, de las demás disposiciones legales aplicables y de las normas dictadas por la SVS.

ARTÍCULO 18

Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo en valores de oferta pública serán mantenidos en custodia en una empresas de depósito de valores reguladas por la Ley Nº 18.876. Con todo, no serán custodiados por esas empresas aquellos valores que la SVS establezca mediante norma de carácter general. Por su parte, los títulos de valores extranjeros se custodiarán de acuerdo a las normas que la SVS dicte al efecto mediante norma de carácter general.

TÍTULO VI.- DE LA POLÍTICA DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 19

El objetivo del Fondo es la formación de una cartera de acciones inscritas en el Registro de Valores de la SVS, con las características indicadas en el Reglamento Interno, por lo que el Fondo mantendrá una reserva de liquidez (en adelante la "**Reserva de Liquidez**"), a fin de aprovechar las oportunidades de inversión, dejándose constancia que el monto de la Reserva de Liquidez no será inferior a 5% de los activos totales del Fondo o se mantendrá disponible una capacidad de endeudamiento equivalente a ese porcentaje. Esta obligación regirá a partir del sexto mes de vigencia del Fondo.

Los activos que el Fondo considera como líquidos, **además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos**, corresponden a Acciones Nacionales y Extranjeras con alta liquidez, cuotas o acciones de fondos mutuos nacionales, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año.

En el caso de las Acciones Nacionales, se considerará que tienen alta liquidez, las acciones que a la fecha cuenten con una presencia anual ajustada bursátil igual o superior de 50%, en cuyo cálculo se consideran sólo los días que registraron transacciones por un monto igual o mayor a UF 200 durante los últimos 180 días hábiles bursátiles anteriores a dicha fecha, consolidando las operaciones efectuadas en la Bolsa de Comercio de Santiago, con las transacciones informadas por la Bolsa Electrónica y la Bolsa de Valparaíso.

En el caso de Acciones Extranjeras, se considerará que tienen alta liquidez, las acciones que durante los 12 meses anteriores a la fecha de inversión, hayan tenido un volumen de transacción al menos equivalente a US\$ 20.000.000 (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el período, utilizando como fuente de información los antecedentes proporcionados por un proveedor internacional de información financiera de reconocido prestigio (p. ej. Bloomberg).

En cuanto a las razones de liquidez, el Fondo buscará mantener una razón no menor de uno a uno entre sus activos líquidos y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, comisiones por pagar a la Administradora y dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.

TÍTULO VII.- DE LA POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO Y GARANTÍAS


Presidente


Gerente General

ARTÍCULO 20

La Administradora podrá contraer **créditos bancarios** de corto plazo por cuenta del Fondo hasta por un monto equivalente al **30%%** del patrimonio del Fondo.

Por otra parte, el Fondo no podrá contraer pasivos exigibles que excedan del 30% de su patrimonio ni pasivos de mediano plazo que excedan del 30% de su patrimonio y, en ningún caso podrá contraer obligaciones de largo plazo. Se entenderá por pasivo exigibles aquellos que venzan en un plazo inferior a un año; y por pasivos de mediano plazo aquellos que venzan en un plazo superior a un año pero que no excedan de dos años.

Asimismo, el Fondo podrá realizar operaciones con derivados, préstamo de acciones y ventas cortas y operaciones de venta de valores con compromiso de compra. Los pasivos que se originen en dichas operaciones deberán cumplir con los límites establecidos para cada una de ellas en el artículo 13 precedente, los cuales no podrán tener plazos de liquidación superiores a 365 días. El monto que resulte de sumar todos los pasivos recién referidos (incluidos los créditos bancarios) no podrá exceder del 30% del patrimonio del Fondo.

Por otra parte, el Fondo podrá dar en garantía y/o constituir prohibiciones de gravar o enajenar sobre los bienes que forman parte de su activo, hasta por un monto equivalente al 30% de los activos totales del Fondo.

En todo caso, el valor de estos pasivos referidos en los párrafos anteriores, así como el de los activos dados en garantía o que estén afectados por prohibiciones, no podrá exceder el 30% del patrimonio del Fondo.

Para estos efectos, se deberán considerar como uno solo y, por lo tanto, no podrán sumarse, los pasivos del Fondo con terceros y los gravámenes y prohibiciones establecidos como garantía de dichos pasivos. Tampoco podrán sumarse el monto de las obligaciones de terceros



Presidente



Gerente General

garantizadas por el Fondo y el valor de los bienes de propiedad del Fondo que caucionan dichas obligaciones.

Para determinar el límite fijado en este artículo, se considerará el monto que resulte mayor entre el monto de las obligaciones garantizadas, sean del Fondo o de terceros, y el valor de los activos del Fondo que caucionan dichas obligaciones.

ARTÍCULO 21

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo y de las sociedades en que tenga participación, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. En cualquier caso, para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo para cada caso.

El valor de los activos dados en garantía se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley y de las normas aplicables impartidas por la SVS.

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones estarán limitados a los porcentajes del patrimonio del Fondo indicados en el artículo 20.

TÍTULO VIII.- DE LA POLÍTICA DE AUMENTOS CAPITAL

ARTÍCULO 22

El Fondo se formará con una primera emisión de Cuotas por un monto inicial equivalente a 6.000.000 de Unidades de Fomento. Esta primera emisión de Cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de Cuotas y contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 12 bis del Reglamento de la Ley, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento Interno y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo.

TÍTULO IX.- DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 23

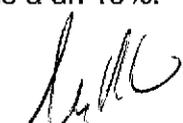
La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión mensual que ascenderá a un doceavo del **1,19%** del valor promedio **diario** que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes correspondiente, porcentaje que incluye el IVA.

La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de la comisión por administración referida precedentemente, la Administradora podrá cobrar una comisión por la colocación de las Cuotas del Fondo que realice personalmente, cuyo monto se determinará en cada emisión, pero que, en todo caso, no podrá exceder del 2% del valor de colocación de las Cuotas, **porcentaje que incluye el IVA.**

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la SVS con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%.


Presidente


Gerente General

**TÍTULO X.-
DE LOS GASTOS DE CARGO DEL FONDO**

ARTÍCULO 24

Sin perjuicio de la Remuneración por Administración a que se refiere el Capítulo IX precedente, también serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- 1.- Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- 2.- Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales, cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria, y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 3.- Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 4.- Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley o demás normas, cualquiera sea su naturaleza, aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- 5.- Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 6.- Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- 7.- Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- 8.- Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley u otras leyes aplicables, el Reglamento de la Ley, el Reglamento Interno o las normas que, al efecto, imparta la SVS; gastos de envío de información a la SVS, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo, y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la SVS a los fondos de inversión.
- 9.- Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 2.000 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora al momento de colocarse la totalidad de las Cuotas correspondientes a la primera emisión o dentro del primer ejercicio, lo que ocurra primero, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas, en la forma que determine la Administradora.

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo será de un 2% del valor del Fondo.

Los gastos recién mencionados y aquellos referidos en el artículo siguiente, se distribuirán proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas del Fondo. Los gastos de la Administradora que beneficien a dos o más fondos que ella administre, serán pagados por dichos fondos en partes iguales.

ARTÍCULO 25

Además de los gastos a que se refiere el inciso segundo del artículo 12 y el artículo 24, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- 1.- Comisiones y gastos por la colocación de las Cuotas, los que, en todo caso, no podrán exceder del 2% del valor de colocación de las Cuotas en cada colocación.
- 2.- Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.


Presidente


Gerente General

- 3.- Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de un acto u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.
- 4.- Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.
- 5.- Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte, de cualquier forma, a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo.

Se deja constancia de que, para todos los números anteriores, el valor promedio de los activos del fondo corresponderá al promedio simple del total de activos del Fondo al cierre de cada mes calendario.

TÍTULO XI.-

POLITICA DE RETORNO DE CAPITALES

ARTÍCULO 26

Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo, se regirán por las disposiciones contenidas en el párrafo octavo del Título III del artículo primero de la Ley 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive.

TÍTULO XII.-

DE LA POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 27

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.



Presidente



Gerente General

TÍTULO XIII.
DE LA INFORMACIÓN A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES

ARTÍCULO 28

La siguiente información será enviada a los Aportantes:

A.- Informe trimestral:

Este informe incluirá la siguiente información:

- 1.- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la SVS;
- 2.- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre;
- 3.- Especificación de la Comisión de Administración devengada a favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

B.- Informe anual:

Este informe incluirá la siguiente información:

- 1.- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentados a la SVS
- 2.- Memoria anual del Fondo: La memoria anual del Fondo, además de sus estados financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

La información referida precedentemente estará, en todo momento, a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

ARTÍCULO 29

También se despachará a los partícipes cualquier información que, a juicio de la Administradora, sea relevante para la adecuada valoración de la Cuota. Esta comunicación se remitirá dentro de los 15 días contados desde que la Administradora tome conocimiento del hecho relevante.

ARTÍCULO 30

Los Aportantes a quienes no se les haya enviado la memoria anual referida en el artículo 28, podrán retirarla desde las oficinas de la Administradora o bien solicitar por escrito que se les despache.

ARTÍCULO 31

Toda publicación que deba realizarse por disposición de la Ley, del Reglamento de la Ley, del Reglamento Interno o de la SVS, se hará en el diario "Diario Financiero", de Santiago.

TÍTULO XIV.-
DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES

ARTÍCULO 32

La calidad de Aportante se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley y el Reglamento de la Ley.



Presidente



Gerente General

ARTÍCULO 33

La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirá a los Aportantes en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 34

En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los comuneros estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

ARTÍCULO 35

Terminado el último período de suscripción y pago de Cuotas o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del Artículo 17 de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las Cuotas. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de Cuotas efectuadas y, si así ocurriera, la SVS establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la enajenación de sus Cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que, al efecto, la SVS pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados no podrán controlar, individualmente o en conjunto, más de un 40% de las Cuotas. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de Cuotas y, si así ocurriera, la SVS establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus Cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que, al efecto, la SVS pueda aplicar.

En los casos en que excedan los porcentajes anteriores, la parte de las Cuotas que superen dichos porcentajes no tendrán derecho a voto en las Asambleas de Aportantes ni serán consideradas para los quórum de constitución de las mismas.

TÍTULO XV.-**DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES****ARTÍCULO 36**

Los Aportantes se reunirán en asambleas ordinarias o extraordinarias (en adelante, según corresponda, las "Asambleas Ordinarias de Aportantes", "Asambleas Extraordinarias de Aportantes" o "Asambleas de Aportantes").

Las Asambleas Ordinarias de Aportantes se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Por su cuenta, las Asambleas Extraordinarias de Aportantes podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

La citación a las Asambleas, los quórum de constitución y de acuerdos, la forma en que los Aportantes pueden hacerse representar en ellas, la calificación de poderes, las votaciones y todas las demás materias relacionadas con ellas se regirán por lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de la Ley.



Presidente



Gerente General

ARTÍCULO 37

Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes las siguientes:

- 1.- Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- 2.- Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia y fijar sus remuneraciones;
- 3.- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia, el cual no podrá exceder de los límites fijados en este Reglamento Interno;
- 4.- Designar, anualmente, a los auditores externos, de entre aquellos inscritos en el registro que, al efecto, lleva la SVS, para que dictaminen sobre el Fondo, de entre una terna propuesta por el Comité de Vigilancia, y
- 5.- En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 38

Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes las siguientes:

- 1.- Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al Reglamento Interno;
- 2.- Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;
- 3.- Acordar la sustitución de la Administradora;
- 4.- Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
- 5.- Acordar disminuciones de capital, en las condiciones fijadas por el Reglamento Interno y el Reglamento de la Ley;
- 6.- Acordar la fusión con otros fondos;
- 7.- Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- 8.- Determinar, si correspondiera, las condiciones de nuevas emisiones de Cuotas, fijando el monto a emitir, plazo y precio de colocación de éstas;
- 9.- Modificar el plazo de colocación de Cuotas, siempre que no esté vencido el plazo acordado en la respectiva Asamblea de Aportantes y en la medida que no se exceda el plazo de tres años establecido en la Ley; y
- 10.- Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en Asambleas de Aportantes celebradas ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

TÍTULO XVI.- DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 39

Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes, elegidos en Asamblea Ordinaria de Aportantes, **cuyos facultades y deberes se establecen en la Ley, el Reglamento de la Ley, la Circular N° 1.791, de fecha 16 de enero de 2006 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros y en el Presente Reglamento Interno.**

Los miembros del comité de Vigilancia se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes deberán ser mayores de edad y no podrán ser personas relacionadas a la Administradora, según estas últimas se definen en el Título XV de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores. Tampoco podrán ser personas condenadas por delitos que merezcan pena afflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos; ni fallidos o


Presidente


Gerente General

administradores o representantes legales de personas fallidas, condenados por delitos de quiebra culpable o fraudulenta u otros delitos establecido en el artículo 232 y 233 de la Ley de Quiebras.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el comité podrá nombrar a un reemplazante, el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la Asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la SVS, ante cualquier requerimiento de los Aportantes del Fondo, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la SVS, la información de contacto de dicho representante, para el período correspondiente; esto es, aquella necesaria para identificar y ubicar a esa persona.

ARTÍCULO 40

Los miembros del Comité de Vigilancia contarán con un plazo de quince días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los partícipes y a la **administradora** de los fondos de los cuales son integrantes de los comités de vigilancia, acerca de las siguientes situaciones:

- a) Si integran comités de vigilancia de otros fondos, y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período.
- b) Si han sido objeto de sanciones por parte de la SVS.

En caso que la Asamblea Ordinaria de Aportantes no se celebre dentro del primer cuatrimestre, la información antes indicada, deberá remitirse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea en que se hayan designado a los miembros del Comité de Vigilancia.

En todo caso, los gastos por la distribución de esta información, se imputarán al gasto asignado al Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 41

El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y **deberes** que señale la Ley, el **Reglamento de la Ley y la Circular N° 1.791, de fecha 16 de enero de 2006 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros**; y, su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, con cargo al Fondo.

Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado, plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el Gerente General de la Administradora, de todo lo relacionado con la marcha del Fondo. En consecuencia, la Administradora deberá entregar al Comité de Vigilancia toda información que éste requiera para imponerse de la situación del Fondo y cumplir a cabalidad con sus obligaciones legales.

Asimismo, el Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la misma Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de los miembros del Comité, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el Reglamento Interno, en el Reglamento General de Fondos o en los procedimientos internos que la Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como, la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del fondo correspondiente, según lo establecido en el reglamento interno del mismo.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley, el Comité de Vigilancia deberá ser informado por el Gerente General de la Administradora, trimestralmente y mediante la entrega de información financiera suficiente, sobre el desarrollo, gestión y comportamiento de



Presidente



Gerente General

las inversiones del Fondo en acciones cuya emisión no haya sido registrada en la SVS, siempre que, producto de dichas inversiones, el Fondo pase a ser controlador del respectivo emisor.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que establezca la Ley o en el Reglamento de la Ley:

- 1.- Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el Reglamento Interno;
- 2.- Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- 3.- Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, el Reglamento de la Ley y el Reglamento Interno. En caso de que la mayoría de los miembros del Comité de Vigilancia determine que la Administradora ha actuado en contravención a dichas normas, éste deberá solicitar en un plazo no mayor a quince días, contados desde la fecha del acuerdo, una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, donde se informará de esta situación;
- 4.- Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- 5.- Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora, y
- 6.- Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que, al efecto, lleva la SVS, para que dictaminen sobre el Fondo.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

ARTÍCULO 42

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora o en el lugar en que sus integrantes, unánimemente, determinen, a lo menos, una vez cada tres meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario –teniendo en cuenta la naturaleza o envergadura de los asuntos de que se trate–, con el fin de efectuar los análisis y resolver los asuntos que hayan abordados durante el ejercicio respectivo. A las sesiones del Comité de Vigilancia, podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste.

Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en sus sesiones ordinarias como extraordinarias, se requerirá que asistan, a lo menos, la mayoría absoluta del número de integrantes. Por su parte, los acuerdos del Comité de Vigilancia serán adoptados por la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 43

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión. Si algunos de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.



Presidente



Gerente General

El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión del Comité que se lleve a efecto.

El libro de actas de las sesiones del Comité deberá llevarse en la forma establecida en la Circular N° 1.291, de 1996, de la SVS o de aquélla que la modifique o reemplace.

ARTÍCULO 44

En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar, por escrito, una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada. Dicho informe deberá pronunciarse, al menos, sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley.

Los Comités de Vigilancia deberán mantener a disposición de la SVS, en las oficinas de la Administradora, copia del informe anual de su gestión.

TÍTULO XVII.-

DE LAS DISMINUCIONES DE CAPITAL DEL FONDO

ARTÍCULO 45

El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondientes a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 46

La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que se indican a continuación:

- 1.- Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.
- 2.- Las disminuciones del capital serán por un número de Cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en función del número de Cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando, no obstante, limitadas al número máximo de Cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- 3.- Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de Cuotas de que sea titular a la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se acuerde la disminución de capital.
- 4.- Dentro de los dos días siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el artículo 31 y remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de la disminución de capital acordada, el plazo para optar a la devolución de capital y la fecha de pago del valor de las Cuotas.
- 5.- Los Aportantes dispondrán de un plazo de 20 días corridos, contado desde la publicación del aviso indicado en el numeral anterior, plazo que se prorrogará hasta el siguiente día hábil, si el mismo venciera un día sábado, domingo o festivo, para notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital, por la totalidad o por una parte de las Cuotas que les correspondan. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de Cuotas que les correspondan, podrán, además, manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de Cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de Cuotas respecto de cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último


 Presidente


 Gerente General

derecho, las Cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de Cuotas de que cada uno de ellos sea titular en el Fondo. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.

- 6.- Si, una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las Cuotas acordadas por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la respectiva disminución de capital se entenderá limitada al número de Cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de Cuotas en que, en definitiva, se disminuirá el capital del Fondo será efectuada por el Directorio de la Administradora, conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N° 5) anterior, para los efectos de que los Aportantes manifiesten su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución del capital. La Administradora informará a la SVS y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los tres días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio.
- 7.- El pago a los Aportantes del valor de las Cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado en los números anteriores, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega, por el respectivo Aportante, del título en que consten las Cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital, a contar de la fecha que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, el cual no podrá ser inferior a 30 ni superior a 180 días, contados desde la celebración de dicha asamblea.
- 8.- El valor de la Cuota, para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor Cuota del día inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley, por el número de Cuotas pagadas a esa fecha.

ARTÍCULO 47

Asimismo, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para absorber las pérdidas generadas en la operación del Fondo, con el voto conforme de la mayoría absoluta de las Cuotas pagadas.

ARTÍCULO 48

Por último, en el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el Artículo 9, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el artículo 36, letra b), del Reglamento de la Ley.

Generado este derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital, para los efectos de restituirles a los aportantes disidentes que ejercieren su derecho a retiro el valor de sus Cuotas. Esta disminución de capital se acordará en la misma Asamblea en la cual se haya adoptado el acuerdo que generó el derecho a retiro, y considerará un número determinable de Cuotas con un máximo equivalente al número de Cuotas que representen los aportantes disidentes. El número de Cuotas definitivo en el que se entenderá disminuido el capital del Fondo, se determinará por el Directorio de la Administradora dentro del plazo de 30 días contados desde el vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro y según el número de Cuotas que representen los aportantes que, efectivamente, hubieran ejercido este derecho, situación que se informará a los Aportantes y a la SVS dentro del plazo de tres días de adoptado el acuerdo respectivo.

Este derecho a retiro se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y su reglamento, D.S. N° 587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los fondos de inversión y salvo, también, en lo que respecta a las siguientes materias:

- 1.- El valor de las Cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días, contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de


Presidente


Gerente General

Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro o, bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días. En este último caso, el valor de la Cuota devengará un interés corriente para operaciones reajustables a partir del día 60, contado desde la celebración de la Asamblea.

- 2.- El valor de la Cuota, para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley, por el número total de Cuotas pagadas a esa fecha.

TÍTULO XVIII.- DEL ARBITRAJE

ARTÍCULO 49

Cualquier dificultad, duda o cuestión que surja entre los Aportantes en su calidad de tales o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes.

A falta de acuerdo, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa cámara, conforme a las disposiciones del Reglamento Procesal de Arbitraje vigente a esa fecha del Centro de Arbitrajes y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., las cuales se entienden forman parte integrante de este artículo. Cada una de las partes tendrá derecho a recusar hasta por 3 veces al árbitro así designado, sin expresión de causa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación a las partes del nombramiento. El árbitro nombrado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. tendrá la calidad de árbitro de derecho, salvo que las partes expresamente acuerden darle otro carácter.

El que una de las partes solicite el nombramiento de árbitro a la Cámara de Comercio de Santiago significará que no existe acuerdo entre las partes para designar un árbitro.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido decano o director de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o profesor titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas universidades, a lo menos, durante cinco años. Este el árbitro actuará como árbitro de derecho, salvo que las partes expresamente acuerden darle otro carácter.

En contra de las resoluciones del árbitro arbitrador, no procederá recurso alguno, por lo cual, las partes renuncian expresamente a ellos, a excepción del de queja, de aclaración, interpretación, rectificación o enmienda y el de casación en la forma por incompetencia y por ultrapetita. En caso que el árbitro designado tenga el carácter de árbitro de derecho, en contra de sus resoluciones procederán todos los recursos que establece la ley.

Aceptado el nombramiento por el árbitro y constituido el compromiso, el arbitraje estará permanentemente abierto y, en consecuencia, el árbitro podrá ejercer el cargo cuantas veces fuere necesario y quedará facultado para conocer y resolver todas las cuestiones que se susciten, incluso respecto con su competencia y/o jurisdicción, y tendrá la facultad de dictar medidas cautelares o precautorias en los casos que la ley lo autorice.

Salvo que se designe un árbitro de derecho, el árbitro actuará sin forma de juicio y estará siempre facultado para fijar el procedimiento con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, salvo la primera que se haga en el proceso, la que deberá ajustarse a las reglas del Título Sexto del Libro I del Código de Procedimiento Civil.



Presidente



Gerente General

Los gastos que demande el arbitraje serán soportados por las partes por igual, sin perjuicio de lo que el árbitro resuelva en su sentencia respecto de las costas de la causa. En todo caso, el tribunal arbitral se encontrará siempre facultado para requerir a las partes la consignación de los fondos que se estimaren del caso, a fin de sufragar las costas procesales y personales del pleito que se promueva.

El Arbitraje tendrá lugar en ciudad de Santiago, en el territorio que corresponde a la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago.

* * * * *



Presidente


Gerente General

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS**IM Trust Quant I Fondo de Inversión**

En Santiago, a _____ de _____ de 200__, entre don _____, Rol Único Tributario _____, domiciliado en _____, por una parte (en adelante, el "Aportante"), y, por la otra, IM Trust S.A. Administradora General de Fondos (en adelante, también, la "Administradora"), sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario 99.549.940-1, domiciliada en Santiago, Avenida Apoquindo número 3721, piso 9, comuna de Las Condes, se ha celebrado el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

PRIMERO: La sociedad "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos" se constituyó por escritura pública de fecha 12 de septiembre 2003, modificada por escritura pública de fecha 27 de noviembre de 2003, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

Su existencia fue autorizada y sus estatutos fueron aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, la "Superintendencia") mediante resolución exenta N° 016, del 15 de enero de 2004. El certificado especial otorgado por la Superintendencia fue inscrito a fojas 3.700, N° 2.909 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2004 y publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de febrero de 2004.

La Administradora administra el fondo de inversión denominado IM Trust Quant I Fondo de Inversión (en adelante, el "Fondo").

SEGUNDO: El Reglamento Interno del Fondo (en adelante, el "Reglamento Interno") fue aprobado por resolución N° _____, de fecha __ de __ de 2007, de la Superintendencia.

El Fondo tendrá una duración de dos años a contar de la fecha en que la Superintendencia haya aprobado el Reglamento Interno, plazo que será prorrogable por períodos iguales de un año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación (en adelante, las "Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

En la sesión de Directorio de la Administradora llevada a efecto con fecha 6 de junio de 2007, se acordó emitir 6.000.- Cuotas del Fondo, a ser colocadas en las siguientes condiciones:

Monto de la emisión: 6.000.000.- de unidades de fomento.

Número de Cuotas: 6.000 Cuotas.

Precio de colocación de las Cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1.000 unidades de fomento por Cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de Cuotas pagadas a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de Cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

Plazo de colocación de las Cuotas: dos años contados desde el día 6 de junio de 2007. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito, al menos, una Cuota del Fondo, cada seis meses, deberá hacerse oferta preferente de las Cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el reglamento de la Ley N° 18.815. Para estos efectos, se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de Cuotas para los Aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a aquél


Presidente


Gerente General

en que se inicie la opción preferente.

Colocación: Las Cuotas serán colocadas directamente por la Administradora o por los intermediarios que ésta designe.

Forma de pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.

Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, el número definitivo de Cuotas del Fondo quedará reducido a las Cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dicho plazo.

La referida emisión de Cuotas fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia, con fecha _____ de _____ del 2007, bajo el N° _____.

CUARTO: Por el presente acto, el Aportante entrega a la Administradora la cantidad de \$ [___] (_____) para su inversión en Cuotas del Fondo, en conformidad con el Reglamento Interno.

El aporte pasará a ser parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la Administradora, en conformidad a lo prescrito en el Reglamento Interno y a las normas legales, reglamentarias y administrativas aplicables a los fondos de inversión, y a sus futuras modificaciones.

El Título representativo de las Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días hábiles a contar de esta fecha.

QUINTO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno, particularmente, en todo lo referente a las remuneraciones de la Administradora; los gastos que debe afrontar el Fondo; la política de inversiones y dividendos; las normas de publicidad y comunicaciones a los aportantes; sus derechos y normas referidas a asambleas de aportantes, y las normas a que deben ajustarse las inversiones. Al efecto, el Aportante declara haber recibido, en este acto, un ejemplar del Reglamento Interno.

Junto con lo anterior, el Aportante declara conocer y aceptar que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la política de inversión que definen los **Títulos IV y V** del Reglamento Interno.

En todo caso, se deja constancia que la remuneración que percibirá la Administradora y los gastos de cargo del Fondo son los que pasan a indicarse:

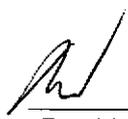
I.- Comisión de Administración:

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión mensual que ascenderá a un doceavo del **1,19%** del valor promedio **diario** que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes correspondiente, porcentaje que incluye el IVA.

La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de la comisión por administración referida precedentemente, la Administradora podrá cobrar una comisión por la colocación de las Cuotas del Fondo que realice personalmente, cuyo monto se determinará en cada emisión, pero que, en todo caso, no podrá exceder del **2%** del valor de colocación de las Cuotas, **porcentaje que incluye el IVA.**

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la SVS con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%.



Presidente



Gerente General

II.- Gastos de cargo del Fondo:

(A) Sin perjuicio de la Remuneración por Administración a que se refiere el punto precedente, también serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- 1.- Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- 2.- Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales, cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria, y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 3.- Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 4.- Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley o demás normas, cualquiera sea su naturaleza, aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- 5.- Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 6.- Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- 7.- Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- 8.- Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley u otras leyes aplicables, el Reglamento de la Ley, el Reglamento Interno o las normas que, al efecto, imparta la SVS; gastos de envío de información a la SVS, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo, y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la SVS a los fondos de inversión.
- 9.- Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 2.000 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora al momento de colocarse la totalidad de las Cuotas correspondientes a la primera emisión o dentro del primer ejercicio, lo que ocurra primero, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas, en la forma que determine la Administradora.

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo será de un 2% del valor del Fondo.

Los gastos recién mencionados y aquellos referidos en la siguiente letra, se distribuirán proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas del Fondo. Los gastos de la Administradora que beneficien a dos o más fondos que ella administre, serán pagados por dichos fondos en partes iguales.

(B) Además de los gastos a que se refiere el inciso segundo del artículo 12 y el artículo 24 del Reglamento Interno del Fondo y la letra anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- 1.- Comisiones y gastos por la colocación de las Cuotas, los que, en todo caso, no podrán exceder del 2% del valor de colocación de las Cuotas en cada colocación.



Presidente



Gerente General

- 2.- Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.
- 3.- Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de un acto u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.
- 4.- Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.
- 5.- Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte, de cualquier forma, a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo.

Se deja constancia de que, para todos los números anteriores, el valor promedio de los activos del fondo corresponderá al promedio simple del total de activos del Fondo al cierre de cada mes calendario.

SEXO: El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

SÉPTIMO: La calidad de Aportante se adquiere:

- (1) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Administradora, recibe el aporte del inversionista, en efectivo o vale vista bancario, o lo percibe del Banco librado en caso de pago con cheque, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- (2) Por la inscripción en el Registro de Aportantes del traspaso correspondiente a transacciones en el mercado secundario.
- (3) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.


Presidente


Gerente General

Los aportes quedarán expresados en cuotas del Fondo, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

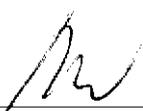
OCTAVO: Cualquier duda o dificultad que surja entre el Aportante y los demás aportantes del Fondo o la Administradora, se resolverá de conformidad con la cláusula de arbitraje establecida en el artículo 49 del Reglamento Interno.

NOVENO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

DÉCIMO: El presente contrato se entrega en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y otro en poder del Aportante.

APORTANTE

pp. IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS



Presidente

Gerente General

CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

IM Trust Quant I Fondo de Inversión

En Santiago, a _____ de _____ de 2007, entre _____, Rol Único Tributario _____, domiciliado en _____, por una parte (en adelante, el "**Promitente Aportante**"), y, por la otra, IM Trust S.A. Administradora General de Fondos (en adelante, también, la "**Administradora**"), sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario 99.549.940-1, domiciliada en Santiago, Avenida Apoquindo número 3.721, piso 16, comuna de Las Condes, se ha celebrado el siguiente contrato de promesa de suscripción de cuotas:

PRIMERO: La sociedad IM Trust S.A. Administradora General de Fondos se constituyó por escritura pública de fecha 12 de septiembre 2003, modificada por escritura pública de fecha 27 de noviembre de 2003, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

Su existencia fue autorizada y sus estatutos fueron aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, la "**Superintendencia**") mediante resolución exenta N° 016, del 15 de enero de 2004. El certificado especial otorgado por la Superintendencia fue inscrito a fojas 3.700, W 2.909 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2004 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de febrero de 2004.

La Administradora administra el fondo de inversión denominado IM Trust Quant I Fondo de Inversión (en adelante, el "**Fondo**").

SEGUNDO: El Reglamento Interno del Fondo (en adelante, el "**Reglamento Interno**") fue aprobado por resolución N° _____, de fecha _____ de _____ de 2007, de la Superintendencia.

El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar de la fecha en que la Superintendencia haya aprobado el Reglamento Interno, plazo que será prorrogable por períodos iguales de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en cuotas de participación (en adelante, las "**Cuotas**"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

En sesión de directorio de la Administradora, celebrada con fecha 6 de junio de 2007, se acordó emitir 6.000.- Cuotas del Fondo, a ser colocadas en las siguientes condiciones:

Monto de la emisión: 6.000.000.- de unidades de fomento.

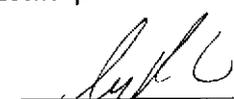
Número de Cuotas: 6.000 Cuotas.

Precio de colocación de las Cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1.000 unidades de fomento por Cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de Cuotas pagadas a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de Cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se



Presidente



Gerente General

tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

Plazo de colocación de las Cuotas: dos años contados desde el día 6 de junio de 2007. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito, al menos, una Cuota del Fondo, cada 6 meses, deberá hacerse oferta preferente de las Cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el reglamento de la Ley N° 18.815. Para estos efectos, se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de Cuotas para los Aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente.

Colocación: Las Cuotas serán colocadas directamente por la Administradora o por los intermediarios que ésta designe.

Forma de pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.

Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, el número definitivo de Cuotas del Fondo quedará reducido a las Cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dicho plazo.

La referida emisión de Cuotas fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia, con fecha _____ de _____ del 2007, bajo el N° _____.

CUARTO: Por el presente acto, el Promitente Aportante promete y se obliga para con la Administradora a suscribir y adquirir para sí, la cantidad de _____ Cuotas del Fondo, prometiendo la Administradora, debidamente representada según se indicó, concurrir conjuntamente con el Promitente Aportante a la celebración de los Contratos de Suscripción de Cuotas respectivos y entregar a éste las Cuotas correspondientes, todo ello en conformidad a lo establecido en este instrumento.

El precio de cada una de las Cuotas que el Promitente Aportante promete suscribir en este acto, ascenderá a 1.000.- Unidades de Fomento durante el período de colocación inicial del Fondo, debiendo actualizarse diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de Cuotas pagadas a esa fecha, en adelante el Precio de Suscripción.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de suscripción no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de Cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

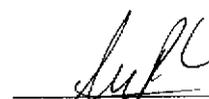
El Promitente Aportante pagará el precio de suscripción a la Administradora al contado en dinero efectivo, vale vista o cheque, en el mismo acto de la suscripción.

QUINTO: Uno.- La suscripción de Cuotas prometida en virtud de la Promesa de Suscripción de Cuotas acordada en el presente acto, se llevará a cabo mediante la celebración de uno o más Contratos de Suscripción de Cuotas en la forma descrita en esta cláusula quinta y en términos substancialmente similares a los contenidos en el Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo que se encuentre vigente a la fecha de suscripción de las cuotas, debidamente aprobado por la Superintendencia (el o los "**Contratos Prometidos**").

Dos.- Los Contratos Prometidos se celebrarán dentro del término de quince días desde que la Administradora lo requiera al Promitente Aportante, mediante carta certificada enviada a su domicilio indicado en el presente instrumento, o bien entregada por mano en el mismo con acuse de recibo. La Administradora comunicará al Promitente Aportante y le requerirá la suscripción de Cuotas, en la medida que lo estime necesario a fin de llevar adelante las inversiones del Fondo, de acuerdo con su Reglamento Interno. Los contratos prometidos se celebrarán en las oficinas de la Administradora indicadas en este



Presidente



Gerente General

instrumento.

Tres.- El o los Contratos Prometidos deberán celebrarse en todo caso dentro del plazo de 24 meses contados desde el día 6 de junio de 2007.

Cuatro.- El título representativo de las Cuotas que se promete suscribir estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días hábiles a contar de la fecha de la respectiva suscripción.

SEXTO: El presente contrato se encuentra sujeto a las siguientes condiciones resolutorias, las que no tienen carácter copulativo:

- (a) La disolución anticipada del Fondo, y
- (b) Muerte o disolución del Aportante.

SÉPTIMO: Uno.- La mora o simple retardo de cualquiera de las partes del presente contrato en el cumplimiento de su obligación de concurrir a la celebración del o los Contratos Prometidos de conformidad con las estipulaciones del mismo por más de quince días, dará derecho a la otra parte para optar entre (i) la resolución del presente contrato o (ii) el cumplimiento forzado del mismo, en ambos casos con indemnización de perjuicios. Asimismo, en dichos eventos será exigible lo siguiente:

- (a) En el caso de cumplimiento forzado del presente contrato, la parte incumplidora pagará a la otra una multa ascendente al 1 % mensual calculado sobre el valor total de las Cuotas prometidas suscribir, por cada día de atraso en la suscripción, cantidad en que las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento.
- (b) En el caso de resolución del presente contrato, las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento en la cantidad que resulte equivalente al 5% del valor total de suscripción de las Cuotas que no se hubieren suscrito a la fecha de la resolución.

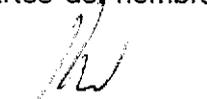
Dos. Las indemnizaciones moratoria y compensatoria indicadas tendrán el carácter de únicas indemnizaciones entre las partes por el incumplimiento de las respectivas Promesas y, en el caso de incumplimiento por parte del Promitente Aportante, quedarán a beneficio del Fondo.

OCTAVO: Ninguna de las partes del presente Contrato podrá ceder o transferir los derechos u obligaciones que de él derivan, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

NOVENO: Las partes acuerdan que una vez suscrita y pagada la última Cuota prometida suscribir de conformidad con el presente contrato se habrá dado término al mismo, sin perjuicio de las obligaciones que se encuentren pendientes entre las partes.

DÉCIMO: Cualquier dificultad, duda o cuestión que surja entre el Promitente Aportante y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes.

A falta de acuerdo, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita del Promitente Aportante o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa cámara, conforme a las disposiciones del Reglamento Procesal de Arbitraje vigente a esa fecha del Centro de Arbitrajes y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., las cuales forman parte integrante de este artículo. Cada una de las partes tendrá derecho a recusar hasta por 3 veces al árbitro así designado, sin expresión de causa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación a las partes del nombramiento. El árbitro nombrado por la Cámara de Comercio de Santiago


Presidente


Gerente General

A.G tendrá la calidad de árbitro de derecho, salvo que las partes expresamente acuerden darle otro carácter.

El que una de las partes solicite el nombramiento de árbitro a la Cámara de Comercio de Santiago significará que no existe acuerdo entre las partes para designar un árbitro.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido decano o director de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o profesor titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas universidades, a lo menos, durante cinco años. Este el árbitro actuará como árbitro de derecho, salvo que las partes expresamente acuerden darle otro carácter

En contra de las resoluciones del árbitro arbitrador, no procederá recurso alguno, por lo cual, las partes renuncian expresamente a ellos, a excepción del de queja, de aclaración, interpretación, rectificación o enmienda y el de casación en la forma por incompetencia y por ultrapetita. En contra de las resoluciones del árbitro de derecho procederán todos los recursos que establece la ley.

Aceptado el nombramiento por el árbitro y constituido el compromiso, el arbitraje estará permanentemente abierto y, en consecuencia, el árbitro podrá ejercer el cargo cuantas veces fuere necesario y quedará facultado para conocer y resolver todas las cuestiones que se susciten, incluso respecto con su competencia y/o jurisdicción, y tendrá la facultad de dictar medidas cautelares o precautorias en los casos que la ley lo autorice.

Salvo que se designe un árbitro de derecho, el árbitro actuará sin forma de juicio y estará siempre facultado para fijar el procedimiento con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, salvo la primera que se haga en el proceso, la que deberá ajustarse a las reglas del Título Sexto del Libro I del Código de Procedimiento Civil.

Los gastos que demande el arbitraje serán soportados por las partes por igual, sin perjuicio de lo que el árbitro resuelva en su sentencia respecto de las costas de la causa. En todo caso, el tribunal arbitral se encontrará siempre facultado para requerir a las partes la consignación de los fondos que se estimaren del caso, a fin de sufragar las costas procesales y personales del pleito que se promueva.

El Arbitraje tendrá lugar en ciudad de Santiago, en el territorio que corresponde a la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago.

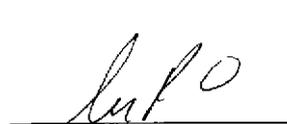
UNDÉCIMO: El presente Contrato se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Promitente Suscriptor.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

APORTANTE

pp. IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS


Presidente


Gerente General

SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO**IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

En Santiago de Chile, a 6 de junio de 2007, siendo las siendo las 10:00 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo N° 3721, piso nueve, comuna de Las Condes, se reunió el Directorio de "IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS".-

ASISTENCIA.-

Asisten a la reunión los directores de la Sociedad señores, Alfonso Vial van Wersch, Fernando Edwards Alcalde, Macario Valdés Raczynski, Cristóbal Merino Morales e Juan Ignacio Montes Labarca.-

INSTALACIÓN DEL DIRECTORIO.-

Encontrándose presente la mayoría absoluta de los Directores y cumplidas con todas las formalidades del caso, se dio por constituida e instalada la reunión.-

Preside la reunión don Alfonso Vial y actúa como secretaria del Directorio doña Macarena Pérez, gerente general de la sociedad.-

CREACIÓN DE "IM TRUST QUANT I FONDO DE INVERSIÓN".-

El señor Presidente dio la palabra a Doña Macarena Pérez, Gerente General de la Sociedad, para que expusiera sobre el proyecto de crear un fondo de inversión cuyo objetivo principal sería la formación de un portafolio local de acciones que permita al inversionista obtener una rentabilidad asociada a la inversión en un segmento de compañías chilenas, de tamaño mediano y pequeño.

Para cumplir dicho objetivo, se invertirá preferentemente, en aquellas compañías inscritas en el registro de valores de la SVS con una capitalización bursátil menor a los 2.000 millones de dólares de Estados Unidos.

El fondo tendría una duración de dos años a contar del día en que la Superintendencia apruebe su Reglamento Interno, prorrogable sucesivamente por períodos iguales de un año cada uno, por acuerdo adoptado en una Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

Terminada la exposición de la gerente general y luego de debatir ampliamente la materia, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes acordó la creación de un fondo de inversión que se denominará "IM TRUST QUANT I FONDO DE INVERSIÓN". (en adelante, el "**Fondo**") cuyo objeto ya ha sido referido anteriormente.

EMISIÓN DE CUOTAS DEL FONDO IM TRUST QUANT I FONDO DE INVERSIÓN".-

A continuación, el señor Presidente señaló que, en forma paralela a la solicitud de

aprobación del Fondo, era posible pedir ante la Superintendencia de Valores y Seguros, la inscripción en el Registro de Valores de la primera emisión de cuotas de dicho Fondo.-

Para lo anterior, agregó que era conveniente definir las características y condiciones que tendría esta primera emisión de cuotas del Fondo, a fin de elaborar el prospecto a ser presentado a la citada Superintendencia.

Propuso que la primera emisión de cuotas del Fondo tuviera las siguientes condiciones y características:

- 1.- Monto de la Emisión: 6.000.000 de unidades de fomento.
- 2.- Número de Cuotas: 6.000 cuotas.
- 3.- Precio de Colocación Cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1.000.- unidades de fomento por cuota, valor que se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

- 4.- Plazo de Colocación de las Cuotas: El plazo de colocación será de dos años, contados desde el seis de junio de 2007. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito al menos una cuota del Fondo, cada seis meses deberá hacerse oferta preferente por las cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley N° 18.815.- Para estos efectos se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para los aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente.-
- 5.- Colocación: Las cuotas serán colocadas directamente por la Administradora o por los intermediarios que ésta designe.
- 6.- Forma de Pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.
- 7.- Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, incluidos los plazos adicionales que se contemplen, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dichos plazos.

Luego de analizar la proposición formulada por el señor Presidente, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó emitir 6.000.- cuotas correspondientes a la primera emisión de cuotas del fondo "IM TRUST QUANT I FONDO DE INVERSIÓN", aprobando asimismo, por unanimidad, las características y condiciones de la emisión señaladas precedentemente.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

PODERES.-

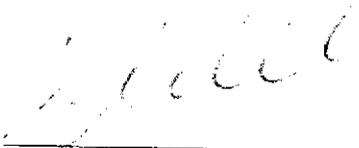
El señor Presidente expresa que una vez adoptados los acuerdos anteriores, es necesario facultar a determinadas personas para que presenten las solicitudes respectivas ante la Superintendencia de Valores y Seguros y puedan llevar a cabo los trámites necesario para la aprobación del Fondo y la emisión de cuotas.

Luego de analizar la proposición formulada por el señor Presidente, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó facultar a don Alfonso Vial van Wersch y a doña Macarena Pérez Ojeda para que, actuando individual y separadamente uno cualesquiera de ellos en representación de la Sociedad, presenten a la Superintendencia de Valores y Seguros (i) la solicitud de aprobación del Fondo y particularmente el reglamento interno de éste, el texto tipo de los contratos de suscripción de cuotas y el facsímil de títulos de cuotas; y, (ii) la solicitud de inscripción de cuotas del Fondo, el prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de esta primera emisión de cuotas del Fondo, en el registro de valores que lleva la citada Superintendencia. Los apoderados están especialmente facultados para efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones y reparos que dicha Superintendencia pueda formular en relación con las solicitudes recién referidas, junto con tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.

Asimismo, el Directorio acordó, por la unanimidad de su miembros presentes, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación, y facultar a los señores Juan Carlos Valderrama Flores, Patricio Prieto Larraín y Jorge Sahd Karmy, para que, actuando individual y separadamente cada uno de ellos reduzcan a escritura pública, en todo o parte, la presente acta y para que la inserten, también en todo o en parte, en otras escrituras públicas.

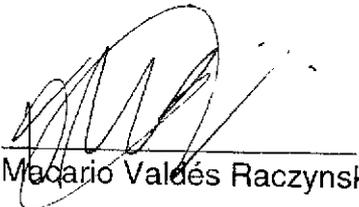
No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las 11:00 horas.



Alfonso Vial van Wersch



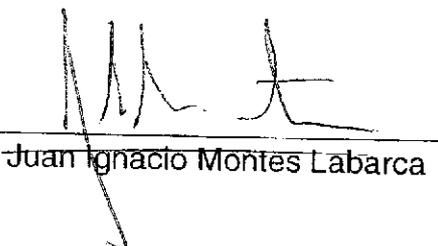
Fernando Edwards Alcalde



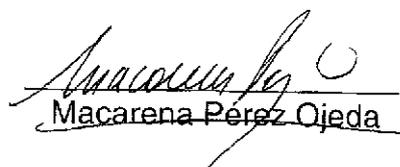
Macario Valdés Raczynski



Cristóbal Merino Morales



Juan Ignacio Montés Labarca



Macarena Pérez Ojeda

Handwritten initials and marks on the right margin, including a large 'R' and other illegible scribbles.

Certifico que las fotocopias que preceden son testimonio fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de IM Trust S.A. Administradora General de Fondos, celebrada con fecha seis de junio de 2007, en la oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo número 3721, piso 9, comuna de Las Condes.



Macarena Pérez Ojeda
Gerente General
IM TRUST S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

11/11/07